

2023-00065-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 280

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES.

2º) DECRETAR como pruebas:

2.1. Pruebas Documentales:

- Registro civil de Matrimonio de los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES.
- Registro Civil de Nacimiento del señor MARIO GERMÁN TORRES.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA VICTORIA BENAVIDES BUITRAGO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MARIO GERMÁN TORRES.

2.2. Pruebas Testimoniales:

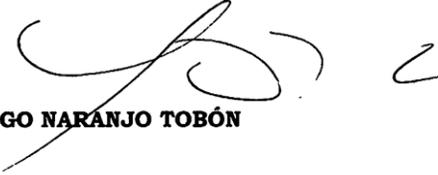
Niéguese el decreto del testimonio de los señores GUILLERMO LONDOÑO, PABLO EMILIO MALDONADO, LEONELIA MARTÍNEZ APONTE y VICTOR ALIRIO RENDÓN SÁNCHEZ, por cuanto no enuncia de manera concreta los hechos objeto de prueba, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería para actuar a la abogada EDUARDO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con número de cédula 14.884.866 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 89.448 del C.S.J, como apoderado judicial de los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DAR por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309722235cfa6e4b0ffd04f019257cc67be266167b603809cd563de979b6a6d**

Documento generado en 29/03/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 57

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, mayores de edad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. La cónyuge MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO, vecina de la ciudad de Miami, Estado de La Florida (USA) contrajo matrimonio civil con él cónyuge y MARIO GERMÁN TORRES, vecino de esta ciudad, ceremonia realizada el día 08 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Círculo de Buga.

2. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES no procrearon hijos, ni tampoco adoptaron o reconocieron hijo de tercera persona.

3. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES tuvieron su último domicilio conyugal en esta ciudad.

4. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES durante la vigencia del vínculo matrimonial no adquirieron ningún bien material, por lo tanto, al momento de liquidar la sociedad conyugal esta se hará en cero pesos.

5. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES se encuentran separados de hecho

desde hace más de un año y desde esa fecha no se ha presentado reconciliación.

6. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES han decidido poner fin a la relación conyugal invocando como causal la establecida en el artículo 6°, numeral 9o de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, el cual predica: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

7. La sociedad conyugal formada por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES se encuentra ilíquida, no existiendo cohabitación, ni ayuda mutua desde hace mas de 12 meses, fecha desde la cual el cónyuge MARIO GERMÁN TORRES abandono el hogar.

8. Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES han conferido poder para iniciar el presente proceso, por lo tanto, solicita el reconocimiento de personería para actuar.

III.- P E T I T U M:

- Que por sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, el despacho acepte el convenio Inter partes y consecuente con lo en él acordado se decrete el divorcio de matrimonio civil, el cual fue celebrado el día 08 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Circuito de Buga-Valle entre los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, invocando como causal la establecida en el artículo 154, numeral 9° del Código Civil que fuera modificado por la ley 25 de 1992: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”
- Que se declare la disolución del vínculo matrimonial que conformaron los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES.
- Que se decrete en estado de liquidación la sociedad conyugal que surgió por ministerio de la ley el pasado 08 de enero de 2021, entre los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES.
- Que se liquide la sociedad conyugal formada por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES sobre la base de cero pesos, tanto en su activo como pasivo.

- Que se ordene la expedición de los correspondientes oficios donde está registrado el matrimonio.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 280 de fecha 29 de marzo de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda y se reconoció personería jurídica.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron **matrimonio civil**, el día 08 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 07026476.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, solicitan al despacho se decrete el divorcio del **matrimonio civil** que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado

directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del **matrimonio civil** contraído el día 08 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle y debidamente registrada en la misma Notaría, en el indicativo serial No.07026476, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, el día 08 de enero de 2021 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 07026476.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, el cual obra en el indicativo serial No.07026476,

del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en el registro civil de nacimiento del cónyuge MARIO GERMÁN TORRES, el cual obra en el indicativo serial No. 13074798 de la Notaría Única de Guacarí-Valle y en el registro civil de nacimiento de la cónyuge MARÍA VICTORIA BENAVIDES BUITRAGO, el cual obra en el indicativo serial No.13852171, de la Notaría Única del Círculo de Florencia - Caquetá. Líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

- **CUOTA ALIMENTARIA ENTRE LOS CONYUGES:** Se convino con el ciudadano MARIO GERMÁN TORRES que no subsistirá obligación alimentaria entre ellos, ya que cada uno velará o atenderá los propios gastos de manutención, una vez se profiera la sentencia que decrete el divorcio del matrimonio civil.

- **DESCENDENCIA:** Durante la vida en común como pareja los ciudadanos MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES no procrearon hijos, como tampoco adoptaron o reconocieron hijos de tercera persona, por lo tanto, no existirá cuota alimentaria para menores de edad.

- **ÚLTIMO DOMICILIO DE LA PAREJA BENAVIDES-TORRES:** Los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES tuvieron a la ciudad de Guadalajara de Buga, como su principal y último domicilio ya que en esta ciudad ejercitaron sus quehaceres cotidianos como pareja.

- **ESTADO ACTUAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** La sociedad conyugal surgida por ministerio de la ley el pasado 08 de enero de 2021 y que conformaron los ciudadanos MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, se encuentran en los actuales momentos ilíquida, no existiendo cohabitación, ni relación afectiva y tampoco deseo de reinicio de la relación como pareja.

- **RESIDENCIAS SEPARADAS:** Una vez se profiera la escritura pública que protocolice el divorcio del matrimonio civil, los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, se comprometen a fijar su residencia separada, tal como viene ocurriendo desde hace un año.

- **RESPECTO RECÍPROCO:** Una vez se profiera la escritura pública que protocolice el divorcio del matrimonio civil a que se contrae esta actuación notarial los ciudadanos MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES se comprometen a guardarse respeto mutuo y a no interferir en la vida privada de su ex compañero.

- **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL:** Durante la vigencia de la sociedad conyugal surgida por ministerio de la ley el día 08 de enero de 2021 los cónyuges MARÍA VICTORIA BENAVIDÉS BUITRAGO y MARIO GERMÁN TORRES, no adquirieron bienes de fortuna dignos de ser llevados a un trabajo de partición, por lo tanto, la liquidación de la sociedad conyugal se hará sobre la base de cero pesos, tanto en su activo como en su pasivo.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.60 HOY, 30 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df650af80cd1306fd392f6c3e0ddce5c2020f94ff1ab4e06b1bb3a5328751771**

Documento generado en 29/03/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>